CLAUSULA SEGUNDA: CONSIDERACIONES PREVIAS E INDISPENSABLES: Es entendido que, por la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, nacen entre las partes actividades para el desarrollo eficiente de las obligaciones pactadas y que, en tal virtud, se imponen unas cargas que buscan poner en práctica tales actividades, de parte del CONTRATISTA, en tal virtud: I. El CONTRATISTA se obliga a: 1). Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el gerente y/o el supervisor del contrato. 2). Realizar todas y cada una de las actividades relacionadas en el estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad, el cual hace parte INTEGRAL del presente contrato, cuyo contenido conoce a cabalidad el CONTRATISTA. 3). Garantizar que en la prestación del servicio cumpla estrictamente con las características y referencias descritas en el presente documento, las cuales se deben ajustar a las normas de calidad de conformidad con lo establecido por el HOSPITAL. 4). Aportar al HOSPITAL, la hoja de vida con sus respectivos soportes, los documentos de identificación y los de más que le sean solicitados 5). Portar y usar sus EPI (Elementos de protección Individual) para realizar el servicio contratado y atender las recomendaciones en materia de salud ocupacional y seguridad industrial que efectúe el HOSPITAL. 6). Estar afiliado al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S), (salud, pensión, ARL) respectivamente. 7). El CONTRATISTA se compromete a cumplir la política de fomento, protección y apoyo de la Lactancia Materna, en concordancia con lo establecido en la estrategia institución amiga de la Mujer y la Infancia IAMI. Integral y Banco de Leche Humana 8). El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o CONTRATISTA y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 9). El valor cobrado dependerá de los servicios prestados por parte del CONTRATISTA y verificados por el supervisor del contrato. 10). Asistir de manera obligatoria a todas las capacitaciones y jornadas académicas que programe el HOSPITAL en Pro del mejoramiento continuo de los procesos y el sistema obligatorio de la garantía de la calidad. 11). El CONTRATISTA manifiesta que conoce los estándares de acreditación en salud, aplicables al área en el cual prestará sus servicios tales como seguridad en el paciente, humanización, gestión del riesgo, gestión de la tecnología y el mejoramiento de la calidad, entre otros, los cuales se compromete al cumplimiento de los mismos. 12). Las demás que determine el Gerente, el supervisor y que se deriven de las necesidades del HOSPITAL. CLAUSULA TERCERA: INFORMES: El CONTRATISTA deberá presentar los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual, en el cual especificará las actividades encomendadas y realizadas, relacionadas en el estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad, el cual hace parte INTEGRAL del presente contrato, identificando los periodos correspondientes los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente Contrato, así mismo, entregará el material en medio físico y digital cuando su supervisor lo requiera CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato o se pagará en cuota, cada una de ellas, una vez el supervisor expida la certificación de cumplimiento del objeto contractual junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S.G.S.S), y los documentos que soporten la prestación del servicio. CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del HOSPITAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4). El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5). EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6). En los casos en que la Entidad Estatal contratante

VIGILADO Supersalud

determine que el pago se hace de acuerdo con productos o entregables debe incluirse al detalle lo que debe entregar el CONTRATISTA para cada pago. 7). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8). El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, cumpliendo con los estándares del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAF, en la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de duración del presente contrato será desde la legalización (suscripción del acta de inicio) del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. PARAGRAFO: Vencido el plazo del presente contrato, el CONTRATISTA deberá abstenerse de seguir prestando los servicios objeto del presente contrato. El HOSPITAL no reconocerá servicios prestados por fuera del término de duración contractual o sin haberse legalizado el respectivo contrato. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Área Financiera del HOSPITAL. CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISOR: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que la Gerencia de la E.S.E designe, quien deberá: 1) Certificar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. 2) Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo en el presente contrato. 3) Supervisar que el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general. 4) Requerir al CONTRATISTA por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo. 5) Vigilar la ejecución idónea del contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. 6) Exigir al CONTRATISTA toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo en el presente contrato 7) Las demás que tengan por objeto el cumplimiento en el presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1). Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula de terminación o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2). Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante considere incluirlas 3). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato 4). Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 5). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral en el presente contrato: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal Definitivo. 2) Estudio de la necesidad de realizar en el presente contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría, antecedentes judiciales, Certificado antecedentes del sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, soportes académicos y laborales. CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma en el presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. CLAUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas

VIGILADO Supersalud

concordantes. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato el CONTRATISTA, receptor de la información confidencial, estará obligado a lo siguiente: 1). MANTENER la información confidencial en ESTRICTA RESERVA y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. 2). EL CONTRATISTA, que se designe para la ejecución del presente contrato, se ABSTENDRA de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades del HOSPITAL que conozcan por virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda la información que reciban se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del HOSPITAL o su reputación. 3). EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente del HOSPITAL para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. De igual manera, EL HOSPITAL se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal del mismo los documentos, programas, estrategias y tarifas del CONTRATISTA. 4). El CONTRATISTA divulgará UNICAMENTE la información a las personas AUTORIZADAS para su recepción dentro del HOSPITAL, por lo tanto, el CONTRATISTA no manejará, usará, explotará o divulgará la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este contrato salvo que sea expresamente autorizado para ello. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL hasta una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total en el presente contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del HOSPITAL. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Verificado el plan de cargos del HOSPITAL, se pudo corroborar, que no existe personal suficiente que desarrolle las funciones que se señalan como actividades específicas dentro del presente contrato de Prestación de servicios y estudio de necesidad. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN: El presente contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) El CONTRATISTA deberá informar al HOSPITAL con una antelación no superior a diez (10) días hábiles, su voluntad de no continuar con el contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesta de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN

VIGILADO Supersalud

DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes podrán dirimir las controversias que se susciten con ocasión a la actividad contractual, agotando el siguiente procedimiento: A) recurrir primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles. B) Si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o la transacción. CLAUSULA DECIMA OCTAVO: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión en el presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento constituido en la Cámara de Comercio de Santa Marta siendo este el domicilio contractual, el cual decidirá en derecho, integrado por un (1) árbitro designado conforme a la Ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. PARÁGRAFO UNICO: La anterior cláusula la pactamos de conformidad al artículo 1602 del Código Civil, que dispone: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causales legales". CLAUSULA DECIMA NOVENA: AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato es INTUITU PERSONE por lo tanto no podrá ceder la ejecución en el presente contrato de prestación de servicios a persona alguna natural o jurídica. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al HOSPITAL, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación del HOSPITAL. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LOS CONTRATISTAS: EL CONTRATISTA responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e.t.c.) so pena de responder como contratista por el daño o perdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o perdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al HOSPITAL por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del HOSPITAL y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Santa Marta, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

VIGILADO Supersalud